

RESOLUCIÓN N° 000715 DE 2009 13 NOV. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 1220/05, Resolución N°541 de 2005. C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N°2716, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Pablo Deik Jassir, identificado con C.C N°8.693.323 de Barranquilla, presento solicitud de licencia ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de “Construcción del Tramo Variante Tubará, Carretera del Algodón en el municipio de Tubará – Atlántico.

Que posteriormente mediante Auto N°469 del 01 de junio de 2009, se inicio el tramite de licencia ambiental al proyecto referenciado, notificado por el representante legal de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Atlántico, señor Juan Pablo Deik Jassir, identificado con C.C N°8.693.323 de Barranquilla, en fecha 5 de junio de 2009.

Que con la finalidad de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental presentado se procedió por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., a analizar el documento en mención, originándose el concepto técnico N° 00326 del 13 de mayo en el cual se determinó los siguientes aspectos:

Dentro del plan de mejoramiento vial establecido para el departamento del Atlántico, se contempla la construcción de vías terciarias entre las cuales se encuentra la reconstrucción de la vía Tubará – Turipaná, incluyendo un tramo variante el cual retomará el curso del flujo vehicular por la Vía del Algodón en el tramo donde se presentó el gran derrumbe del k26+250, en el pasado periodo invernal, agravándose en el mes de febrero del presente año.

LOCALIZACIÓN:

La variante se encuentra localizada en la zona occidental del Municipio de Tubará. Tiene una extensión aproximada de 1.2 Km y su altitud varía desde 300 m.s.n.m. en la zona ubicada en las cercanías de la cabecera municipal de Tubará hasta empalmar 700 metros con la el camino hacia Bajo de la Habana y de allí, a través de unas fincas, sigue el trazado hasta la Carretera del Algodón, ubicada al norte del Departamento del Atlántico.

1. Dentro de los componentes técnicos se describe el proceso constructivo, el cual comprende las siguientes actividades a realizar por la empresa contratista de la Secretaría de Infraestructura, durante los meses del contrato de construcción:
2. Demolición del pavimento existente, el cual se realizará en el tramo del camino de Bajo de la Habana
3. Aprovechamiento de material demolido: Serán trasladados los escombros y clasificados en la planta que se dispone para tal fin y luego ser reutilizados.
4. Mejoramiento de sub-rasantes, sub-bases y bases. Se mejorará la sub-rasante en los tramos que así lo indiquen los diseños, mediante la instalación y compactación de material seleccionado. Este material es clasificado en la trituradora, transportado en volquetas y para su aplicación se hace necesario un carrotanque y un compactador.

RESOLUCIÓN N° 000715 DE 2009 13 Oct. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

5. Concretos hidráulicos y asfálticos: Se producirá el concreto en el campamento del contratista o se comprará premezclado. El hidráulico será llevado por camiones mezcladores y depositados en las formaletas preparadas; el asfáltico será llevado en volquetas e instalado en al vía.
6. La señalización preventiva se realiza de acuerdo al Plan de Manejo de Tránsito de cada vía, y a las fichas ambientales incluidas en el presente estudio.

Los recursos naturales a utilizar serán los propios para las obras de construcción de una vía. Entre estos recursos se anotan:

Arena: utilizada como relleno, para la sub-base granular, para realizar concretos hidráulicos y asfálticos, se utilizarán canteras que tengan los permisos ambientales al día.

Material triturado: agregado grueso, utilizado para la realización de concretos asfálticos e hidráulicos, se utilizarán canteras que tengan los permisos ambientales al día.

Agua: Se utilizará agua comprada a carrotanques para realizar los concretos y la humectación de las vías; no se tomará agua cruda de los cuerpos de agua ni de los arroyos temporales, las actividades en que se utiliza el agua no generan vertimientos significativos ya que esta se consume y se dispone por evaporación.

Mezclas asfálticas. Las mezclas asfálticas serán producidas en plantas de asfalto debidamente autorizadas.

LÍNEA BASE

El Estudio de Impacto de Manejo Ambiental contiene una descripción detallada del entorno del proyecto, a partir del análisis de los componentes del medio físico y el medio biótico.

El lugar donde se ubica el proyecto de la vía variante, a la altura del municipio de Tubará, es una zona de características ambientales rurales intervenidas debido a las actividades antrópicas. No existen ecosistemas sensibles ni zonas de manejo especial en la zona de influencia de la vía.

En el estudio se incluyó un resumen de las condiciones atmosféricas del área del proyecto, analizando temperatura, precipitación, humedad relativa, brillo solar, evapotranspiración y vientos. El clima es semiárido con un régimen de lluvias bimodal, presentándose las mayores precipitaciones en Mayo y Octubre, los vientos que afectan la zona son los Alisios del Noreste, los cuales afectan el régimen de precipitaciones y ejercen acción modeladora del relieve.

Se realizó un estudio del componente atmosférico, en el cual se evaluó la calidad de aire en la zona de influencia directa, realizando monitoreos de material particulado, ruido. El Promedio geométrico 45.55 Ug/m³ Promedio matemático 47.7.3 mg/m³, el ruido presentó valores en el nivel equivalente que variaron entre 39.8 y 49.3 dBs

Los aspectos bióticos que conforman una unidad de paisaje, se caracterizan por la presencia de asociaciones vegetales y animales del medio físico en el cual desarrollan sus relaciones ecosistémicas. La metodología utilizada para la descripción del componente biótico en el área, se basó en información secundaria recopilada por estudios anteriores elaborados para la región estudios técnicos especializados del área y visitas

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000715 DE 2009 15 OCT 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

En cuanto a la Flora se observan especies invasivas pertenecientes a rastrojos bajos (pastos) y algunas especies arbustivas aisladas características y predominantes en la zona. la fauna, se identificaron en la zona reptiles, batracios, insectos, aves y algunos mamíferos como caballos, perros, gatos, reses, chivos, cerdos, la mayoría de ellos animales de corral.

El estudio presenta, la descripción de la característica socioeconómica de la zona, como característica se tiene que en el radio de influencia de la vía en estudio, se tiene el estimativo de una población de 10.915 personas, ubicadas en asentamientos urbanos, semi-urbanos y rurales. La estratificación socio-económica de la Población es en su inmensa mayoría de estrato uno, un 10% estrato 2, un 3% estrato 3 y un 1% estrato 4. El porcentaje de Población urbana es de aproximadamente el 65% y rural del 35%.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

El estudio presentado describen los impactos sobre cada recurso natural afectado por las actividades de la vía.

Recurso agua se pueden afectar las corrientes de agua, si ocurre alguna lluvia, y causar empozamientos y afectaciones a las corrientes, durante la construcción de la obra.

Recurso suelo se ve afectado ya que la morfología del terreno y el uso del suelo cambian.

Recurso aire durante las obras puede producir emisión de gases contaminantes a la atmósfera tales como el monóxido y el dióxido de carbono. El ruido generado por estas maquinarias es otro factor contaminante del recurso aire.

Recurso flora Será necesario realizar la tala de algunos ejemplares, pero en este caso, todas las especies censadas e identificadas son especies sin riesgo o peligro. La emisión de gases emitidos por la maquinaria que opera en el sitio de las obras, puede producir efectos negativos sobre la flora del lugar

Recurso fauna La generación de ruido, por parte de la maquinaria y la emisión de partículas y gases al aire, repercute en la migración, momentánea o definitiva, de la fauna aérea. La operación de la vía, es un gran impactante, ya que corta abruptamente el tránsito natural de los animales domésticos

Paisaje se verá afectado temporalmente por la maquinaria, señalización, materiales y escombros

Recurso humano La afectación es directa durante la construcción de la vía, ya que se ve afectado por la emisión de partículas, de gases, del ruido producido, de las incomodidades para el desplazamiento, de la contaminación del recurso suelo

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Identifica las relaciones causa – efecto entre las acciones del proyecto y el entorno, para finalmente predecir los niveles impacto. El estudio busca identificar y caracterizar los efectos o impactos ambientales del proyecto, con el fin de establecer las posibilidades de evitarlos o reducirlos a niveles no perjudiciales al medio ambiente

RESOLUCIÓN N° 000715 DE 2009 13 Nov. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

El documento presenta una matriz del tipo de actividades contra elementos o factores del medio afectados. Con base en el análisis de redes de interacción se procedió a determinar el valor de importancia y de magnitud de cada actividad señalada, los cuales se asientan en la matriz. Posteriormente se realizó el cálculo de la sumatoria de los valores de importancia por magnitud y se procedió a registrarlos en las casillas respectivas.

Se presentan 12 fichas ambientales en las que se consignan las medidas de control, prevención, mitigación y compensación para los posibles efectos ambientales que pueda generar la obra de construcción de la variante Tubará – Carretera del Algodón.

En cada ficha se determinan las actividades generadoras del impacto y se definen medidas de manejo, monitoreo y seguimiento, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Es importante anotar que cada aspecto cuenta con un responsable. El consultor realizó doce fichas ambientales en las que se identifican los impactos potenciales derivados del manejo de escombros, materiales de construcción, manejo de residuos líquidos, control de emisiones atmosféricas, manejo de tránsito y señalización, manejo de aguas, gestión social, manejo de maquinarias, campamento y cobertura vegetal.

De lo expuestos en acápites anteriores la Secretaría de Infraestructura del Departamento, presento ante la C.R.A. el Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el Decreto 1220 de 2005, en este estudio va inmerso el documento del Plan de Manejo de la Obra para la evaluación de la autoridad, y como tal el mismo se debe constituir en el fundamento de las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir, compensar y controlar, los impactos ambientales derivados de la ejecución de las obras.

Es importante anotar, que de los 1,2 km. que se van a construir de la variante de la Carretera del Algodón, a la altura del Municipio de Tubará, hay un tramo de 700 m que deben ser intervenidos forestalmente por lo cual se debe dejar una franja de protección con cobertura vegetal a lado y lado de la vía para realizar labores de reforestación con frutales y mantenimiento de árboles existentes que ayuden a dar sombra y estabilidad a los terrenos de la vía en un área equivalente al área intervenida, que es de 4.200 m².

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental”*.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”*.

De lo anterior se deduce que la licencia ambiental es un acto administrativo mediante el

RESOLUCIÓN N° 000715 DE 2009 13 MAR 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

actividad, sujeta al cumplimiento de una serie de obligaciones que en caso de no cumplirse significará la pérdida de la licencia o la imposición de sanciones (MACIAS GOMEZ, Luis Fernando. Licencias Ambientales y economía. Un instrumento de gobierno de la gestión ambiental. Nuevo régimen jurídico del medio ambiente. Primera edición 1994. Biblioteca jurídica Diké).

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.”

Que el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 consagra: *“ Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, PROYECTOS EN LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, a) Construcción de Carreteras.*

Que el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005 señala *“La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.*

Que de acuerdo a la Tabla N°23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Licencia Ambiental	\$1.536.918	\$318.629	\$463.886	\$2.319.433

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

RESOLUCIÓN N° 000715 DE 2009

13 Nov. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el estudio de impacto ambiental presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos por la Corporación para el desarrollo de las actividades propuestas.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente, otorgar a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Pablo Deik Jassir, licencia Ambiental para el proyecto de “Construcción del Tramo Variante Tubará, Carretera del Algodón en el municipio de Tubará – Atlántico, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Licencia Ambiental, a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, ubicada en la calle 40 cra 45 – 46 Piso 3, Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Pablo Deik Jassir, identificado con C.C N°8.693.323 de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto de “Construcción del Tramo Variante Tubará, Carretera del Algodón en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, La variante se encuentra localizada en la zona occidental del Municipio de Tubará. Tiene una extensión aproximada de 1.2 Km y su altitud varía desde 300 m.s.n.m. en la zona ubicada en las cercanías de la cabecera municipal de Tubará hasta empalmar 700 metros con la el camino hacia Bajo de la Habana y de allí, a través de unas fincas, sigue el trazado hasta la Carretera del Algodón, ubicada al norte del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto licenciado se otorga por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: En el desarrollo del proyecto, la Secretaría de Infraestructura del Atlántico debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones de la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Apilar el material suelto lejos de los sitios de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.
- Disponer adecuadamente los escombros originados en la actividad.
- No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos ni al suelo.
- Las empresas que suministren materiales a la construcción deben estar legalmente constituidas y contar con los respectivos permisos ambientales.
- Los vehículos que presten sus servicio a las obra deben contar con los permisos de
- Sembrar 280 árboles frutales (mango, guayabo, níspero) y/o ornamentales

RESOLUCIÓN N° 000715 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

términos de referencia y las especificaciones técnicas para el establecimiento de estos árboles.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 326 del 13 de mayo de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Si el proyecto requiere posteriormente de cualquier modificación, esta debe ser notificada oportunamente a la Corporación para que se pronuncie acerca de la pertinencia o no de la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo del proyecto descrito y actividades conexas, deben ser notificadas oportunamente a la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La Licencia Ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada a la C.R.A, para su aprobación.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.

ARTICULO DECIMO: La Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, representada por el señor Juan Pablo Deik Jassir con cedula de Ciudadanía N°8.693.323 de Barranquilla, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.319.433 M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la , de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94

RESOLUCIÓN N^o 000/15 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA VIA VARIANTE TUBARA CARRETERA DEL ALGODÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO.”

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los 13 NOV. 2009

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL(E)**

Sin Exp

C.T: 326 13/05/09 Ing Rubén Martínez

Proyectó: Meriela García. Abogado

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de grupos de Instrumentos Regulatorios

V^oB.: Peggy Álvarez Lascano. Gerente Gestión Ambiental

